

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Extra-Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2425

14 de diciembre de 2011

Presentado por el señor *Iglesias Suárez*

Referido a la Comisión de Jurídico Penal

LEY

Para enmendar la Regla 164 de la Ley Núm. 87 del 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Reglas de Procedimiento Criminal, a los fines de disponer el procedimiento para poner en libertad a una persona cuando el tribunal ha emitido una orden de excarcelación o cuando fuere declarado no culpable del delito imputado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es una práctica común que una vez un tribunal emite una orden de excarcelación de un confinado no se ejecuta la misma inmediatamente sino que el confinado está sujeto a trámites administrativos posteriores del Departamento de Corrección y Rehabilitación. A contrario sensu cuando se emite una orden de encarcelación si la persona está presente en la sala del tribunal que la emite, la misma se ejecuta inmediatamente y la persona cuya encarcelación se ordena no puede solicitar un tiempo para realizar alguna gestión.

La libertad de la persona es un derecho garantizado tanto bajo la Constitución de los Estados Unidos como bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo II, Sección 7 de nuestra Constitución establece lo siguiente:

“Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo”.

La práctica generalizada de no poner en libertad inmediata a un confinado al que el tribunal ha ordenado la excarcelación tuvo como consecuencia en días recientes la pérdida de

una vida. Esto bajo circunstancias que están siendo investigadas y que aunque preliminarmente se pueden catalogar de un accidente desgraciado, la realidad es que la pérdida de esta vida se pudo haber evitado si el confinado hubiere sido puesto en libertad inmediata luego de que el tribunal emitiera la orden de excarcelación en la sala donde el mismo se encontraba.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación justifica el no poner en libertad inmediata al confinado, a cuyo favor se emite una orden de excarcelación, por el hecho de que hay que completar unos trámites administrativos. Entendemos que el Departamento puede diseñar unos procedimientos que permitan la excarcelación inmediata del confinado luego de que el tribunal emite la orden. A esos fines siempre que el Departamento de Corrección y Rehabilitación escolte a un confinado al tribunal deberá poner en libertad inmediata a este si el tribunal así lo ordena.

Bajo ninguna circunstancia se puede permitir la práctica de que una persona siga privada de su libertad luego de que un tribunal ha ordenado su encarcelamiento. El derecho a la libertad tiene mayor importancia que cualquier trámite administrativo relacionado con la custodia de un confinado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida reviste de un interés público apremiante toda vez que la vida, la seguridad y la protección de una persona es la prioridad de este Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Para enmendar la Regla 164 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963,
2 según enmendada, conocida como Reglas de Procedimiento Criminal, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 1. – Regla 164

5 Si el fallo fuere absolutorio y el acusado se encontrare bajo custodia, se le pondrá
6 inmediatamente en libertad, a menos que por otras causas pendientes deba continuar detenido,
7 y si estuviera fianza, se decretará la cancelación o la devolución de la misma, según proceda.

8 *En todo caso en que se decrete la absolución de un acusado o cuando el tribunal emita una*

1 *orden de excarcelación, si el acusado se encuentra en sala y está bajo la custodia del*
2 *Departamento de Corrección, el funcionario que ejerce la custodia deberá poner en libertad*
3 *inmediata a la persona y no trasladará a la persona a la institución donde estuviere a menos*
4 *que ésta voluntariamente acepte dicho traslado. En caso de que exista la necesidad de*
5 *completar algún trámite administrativo se le notificará a la persona para que realice las*
6 *gestiones necesarias a tales fines.*

7 Artículo 2. - El Departamento de Corrección y Rehabilitación enmendará cualquier
8 reglamento vigente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

9 Artículo 3. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.